

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2015 00315 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Francisco Javier Botello Moreno y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
RECONOCE PERSONERÍA**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia, se procederá a aprobar la liquidación de costas procesales realizada por Secretaría¹.

El numeral 5 del citado artículo dispone:

"5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

En el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 29 de marzo de 2019² se condenó en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho las señaladas en el acápite de costas, esto es, el **"tres por ciento (4%) al valor de las pretensiones fijadas en la demanda"**. Como se presenta diferencia entre el valor expresado en letras y en números, y por sabido es que en caso de diferencia prevalece lo expresado en letras, el porcentaje que se ha de tener en cuenta en este caso es el escrito en letras, esto es, el tres por ciento (3%).

Así, el rubro incluido por tal concepto en la liquidación de costas practicada por Secretaría no corresponde al cálculo del 3%.

De otra parte, el 5 de julio de 2020 se remitió por el canal digital memorial poder conferido por la parte demandante, el cual cumple con los requisitos establecidos en los arts. 74 y 75 del C.G.P., por lo que se reconocerá personería.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REHÁGASE la liquidación de costas en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Condena costas 1ª instancia (3%)	\$9.665.250,00	278
Total	\$9.665.250,00	

¹ Folio , c. 1.

² Folio 278, c. 1

SEGUNDO: APRUÉBASE la liquidación de costas procesales en la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$9.665.250,00).

TERCERO: RECONÓCESE a la abogada Yeny Carolina Peña Luengas³ como apoderada de la parte demandante en la forma y para los efectos del poder enviado por medios digitales el 5 de julio de 2020.

Téngase por **REVOCADO** el poder conferido al abogado Miguel Oswaldo Velásquez Rincón por la parte demandante (fl. 125, c. 1).

Al abogado inicial César Antonio Lugo Morales le fue revocado el poder con anterioridad, tal como consta a folios 125-126 del cuaderno 1.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf
JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

³ Según consulta en la página de la Rama Judicial realizada el 17 de Septiembre de 2020 la T.P. esta vigente.